REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

RESOLUCION No. SMV- 232 -22
(De 16 de junio de 2022)

La Superintendencia del Mercado de Valores, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 del Texto Único del Decreto Ley No. 1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias, atribuye al Superintendente del Mercado de Valores la facultad de resolver las solicitudes de registro de valores para ofertas públicas y cualesquiera otras que se presenten a la Superintendencia con arreglo a la Ley del Mercado de Valores;

Que mediante la Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016, la Superintendente del Mercado de Valores resolvió delegar indefinidamente a la titular de la Dirección de Emisores o a quien la supla en su ausencia, resolver las solicitudes de modificación a términos y condiciones de valores registrados;

Que el emisor **Supermercados Xtra, S.A.,** sociedad anónima debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá se le autorizó para oferta pública los Bonos Corporativo por valor total de Doscientos Cincuenta Millones de Dólares (US$250,000,000.00), autorizados mediante Resolución No. SMV-418-19 de 14 de octubre de 2019 y su modificación;

Que, **Supermercados Xtra, S.A.,** solicitó ante la Superintendencia del Mercado de Valores, el día 6 de junio de 2022 y mediante apoderado especial, el registro de modificación de los términos y condiciones de los Bonos Corporativos antes detallados, con fundamento en el Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003;

Que la solicitud en referencia, así como los documentos que la sustentan fueron analizados por la Dirección de Emisores de esta Superintendencia, según comunicación del 20 y 22 de diciembre de 2021.

Que la solicitud consiste en modificar los términos y condiciones de los Bonos Corporativos detallados anteriormente, en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y condición original	Término y condición a modificar
Redención Anticipada	a... b... c. Redenciones Obligatorias Sin el Pago de una Prima de Redención El Emisor estará obligado a realizar redenciones anticipadas parciales de los Bonos de las Series E, F, G y H, al precio del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada, sin estar sujeto al pago de una prima o penalidad por redención anticipada, con fondos provenientes de levantamiento de capital. Esta redención se pagará a prorrata entre los Tenedores Registrados de los Bonos de las Series E, F, G y H, emitidos y en circulación en la Fecha de Redención Anticipada y, dichos pagos serán aplicados a los próximos pagos a capital semestrales	a... b... c. Redenciones Obligatorias Sin el Pago de una Prima de Redención El Emisor estará obligado a realizar redenciones anticipadas parciales **o totales** de los Bonos de las Series E, F, G y H, al precio del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada, sin estar sujeto al pago de una prima o penalidad por redención anticipada, con fondos provenientes de levantamiento de capital **o aportes de accionistas.** Esta redención se pagará a prorrata entre los Tenedores Registrados de los Bonos de las Series E, F, G y H, emitidos y en circulación en la Fecha de Redención Anticipada y, dichos pagos serán aplicados a los próximos pagos a capital semestrales establecidos en los respectivos cronogramas de pago de cada Serie.

	establecidos en los respectivos cronogramas de pago de cada Serie.	
	d. Condiciones comunes aplicables a las Redenciones Anticipadas	d. Condiciones comunes aplicables a las Redenciones Anticipadas
	Los Bonos redimidos cesarán de devengar intereses a partir de la fecha en la que sean redimidos, siempre y cuando el Emisor aporte al Agente de Pago la suma de dinero necesaria para cubrir la totalidad de los pagos relacionados con los Bonos a redimirse, y le instruya a pagarla a los Tenedores Registrados.	Los Bonos redimidos cesarán de devengar intereses a partir de la fecha en la que sean redimidos, siempre y cuando el Emisor aporte al Agente de Pago la suma de dinero necesaria para cubrir la totalidad de los pagos relacionados con los Bonos a redimirse, y le instruya a pagarla a los Tenedores Registrados.
	En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a Cinco Millones de Dólares (US$5,000,000.00) y pagadera en múltiplos enteros de Un Millón de Dólares (US$1,000,000.00), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos.	En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a Cinco Millones de Dólares (US$5,000,000.00) y pagadera en múltiplos enteros de Un Millón de Dólares (US$1,000,000.00), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos.
	En caso de realizarse una redención anticipada, el pago se realizará a pro-rata entre los Tenedores Registrados de los Bonos a ser redimidos.	En caso de realizarse una redención anticipada, el pago se realizará a pro-rata entre los Tenedores Registrados de los Bonos a ser redimidos.
	En caso de que el Emisor ejerza su derecho de redimir total o parcialmente los Bonos, el Emisor notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia, la SMV y la BVP, con treinta (30) días calendarios de antelación a la Fecha de Redención Anticipada y publicará un aviso de redención en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. En todos los casos, la redención anticipada se hará en un Día de Pago de Intereses (la "Fecha de Redención Anticipada") y comprenderá el pago del precio de redención calculado conforme a lo previsto en esta Sección.	En caso de que el Emisor ejerza su derecho de redimir total o parcialmente los Bonos, el Emisor notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia, la SMV y la BVP, con treinta (30) días calendarios de antelación a la Fecha de Redención Anticipada y publicará un aviso de redención en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. En todos los casos (**salvo por lo indicado en el párrafo siguiente sobre la fecha de redención de los Bonos de las Series E, F, G y H**), la redención anticipada se hará en un Día de Pago de Intereses (la "Fecha de Redención Anticipada") y comprenderá el pago del precio de redención calculado conforme a lo previsto en esta Sección. **No obstante, queda establecido que las Redenciones Obligatorias Sin el Pago de una Prima de Redención, de los Bonos de las Series E, F, G y H, pueden ser realizadas en cualquier fecha (también una "Fecha de**

		Redención Anticipada"), la cual no tiene que ser necesariamente en un Día de Pago de Intereses.

Por lo anteriormente expuesto, la Superintendencia del Mercado de Valores, en ejercicio de sus funciones,

RESUELVE:

Artículo Único: Registrar la modificación a los términos y condiciones de los Bonos Corporativo por valor total de Doscientos Cincuenta Millones de Dólares (US$250,000,000.00), autorizados mediante Resolución No. SMV-418-19 de 14 de octubre de 2019 y su modificación; de la sociedad **Supermercados Xtra, S.A.,** en lo que respecta a lo siguiente:

Término y Condición	Término y condición original	Término y condición modificado
Redención Anticipada	a... b... c. Redenciones Obligatorias Sin el Pago de una Prima de Redención El Emisor estará obligado a realizar redenciones anticipadas parciales de los Bonos de las Series E, F, G y H, al precio del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada, sin estar sujeto al pago de una prima o penalidad por redención anticipada, con fondos provenientes de levantamiento de capital. Esta redención se pagará a prorrata entre los Tenedores Registrados de los Bonos de las Series E, F, G y H, emitidos y en circulación en la Fecha de Redención Anticipada y, dichos pagos serán aplicados a los próximos pagos a capital semestrales establecidos en los respectivos cronogramas de pago de cada Serie. d. Condiciones comunes aplicables a las Redenciones Anticipadas Los Bonos redimidos cesarán de devengar intereses a partir de la fecha en la que sean redimidos, siempre y cuando el Emisor aporte al Agente de Pago la suma de dinero necesaria para cubrir la totalidad de los pagos relacionados con los Bonos a redimirse, y le instruya a pagarla a los Tenedores Registrados. En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a Cinco Millones de Dólares (US$5,000,000.00) y pagadera en múltiplos enteros de Un Millón de Dólares (US$1,000,000.00), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención	a... b... c. Redenciones Obligatorias Sin el Pago de una Prima de Redención El Emisor estará obligado a realizar redenciones anticipadas parciales **o totales** de los Bonos de las Series E, F, G y H, al precio del cien por ciento (100%) del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos más intereses acumulados a la Fecha de Redención Anticipada, sin estar sujeto al pago de una prima o penalidad por redención anticipada, con fondos provenientes de levantamiento de capital **o aportes de accionistas.** Esta redención se pagará a prorrata entre los Tenedores Registrados de los Bonos de las Series E, F, G y H, emitidos y en circulación en la Fecha de Redención Anticipada y, dichos pagos serán aplicados a los próximos pagos a capital semestrales establecidos en los respectivos cronogramas de pago de cada Serie. d. Condiciones comunes aplicables a las Redenciones Anticipadas Los Bonos redimidos cesarán de devengar intereses a partir de la fecha en la que sean redimidos, siempre y cuando el Emisor aporte al Agente de Pago la suma de dinero necesaria para cubrir la totalidad de los pagos relacionados con los Bonos a redimirse, y le instruya a pagarla a los Tenedores Registrados. En los casos de redenciones parciales, la suma asignada para la redención no podrá ser menor a Cinco Millones de Dólares (US$5,000,000.00) y pagadera en múltiplos enteros de Un Millón de Dólares (US$1,000,000.00), a menos que el Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos sea menor a dicho monto, en cuyo caso la redención deberá ser por la totalidad del Saldo

	deberá ser por la totalidad del Saldo Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos. En caso de realizarse una redención anticipada, el pago se realizará a pro-rata entre los Tenedores Registrados de los Bonos a ser redimidos. En caso de que el Emisor ejerza su derecho de redimir total o parcialmente los Bonos, el Emisor notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia, la SMV y la BVP, con treinta (30) días calendarios de antelación a la Fecha de Redención Anticipada y publicará un aviso de redención en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. En todos los casos, la redención anticipada se hará en un Día de Pago de Intereses (la "Fecha de Redención Anticipada") y comprenderá el pago del precio de redención calculado conforme a lo previsto en esta Sección.	Insoluto a Capital de los Bonos a ser redimidos. En caso de realizarse una redención anticipada, el pago se realizará a pro-rata entre los Tenedores Registrados de los Bonos a ser redimidos. En caso de que el Emisor ejerza su derecho de redimir total o parcialmente los Bonos, el Emisor notificará al Agente de Pago, Registro y Transferencia, la SMV y la BVP, con treinta (30) días calendarios de antelación a la Fecha de Redención Anticipada y publicará un aviso de redención en dos (2) diarios de circulación nacional en la República de Panamá por dos (2) días consecutivos y con no menos de treinta (30) días calendarios de anticipación a la fecha propuesta para la redención. En dicho aviso se especificarán los términos y condiciones de la redención, detallando la fecha y la suma destinada a tal efecto. En todos los casos **(salvo por lo indicado en el párrafo siguiente sobre la fecha de redención de los Bonos de las Series E, F, G y H)**, la redención anticipada se hará en un Día de Pago de Intereses (la "Fecha de Redención Anticipada") y comprenderá el pago del precio de redención calculado conforme a lo previsto en esta Sección. **No obstante, queda establecido que las Redenciones Obligatorias Sin el Pago de una Prima de Redención, de los Bonos de las Series E, F, G y H, pueden ser realizadas en cualquier fecha (también una "Fecha de Redención Anticipada"), la cual no tiene que ser necesariamente en un Día de Pago de Intereses.**

Contra esta Resolución cabe el Recurso de Reconsideración ante el Superintendente del Mercado de Valores y de Apelación ante la Junta Directiva de la Superintendencia del Mercado de Valores. Para interponer cualquiera de estos recursos se dispondrá de un término de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Es potestativo del recurrente interponer el recurso de apelación, sin interponer el recurso de reconsideración.

Fundamento de Derecho: Texto Único del Decreto Ley No.1 de 8 de julio de 1999 y sus leyes reformatorias Acuerdo No.4-2003 de 11 de abril de 2003 y sus modificaciones, Acuerdo No.2-10 de 16 de abril de 2010; y Resolución SMV No.408/2016 de 16 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Rafael García Mayorca
Director de Emisores

/oag